

tegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y 726/1993, de 14 de mayo; por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifica determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias y de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

**Disposición final primera. Suscripción de convenios con las Comunidades Autónomas.**

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a suscribir con las Comunidades Autónomas los convenios a que se refiere este Real Decreto.

**Disposición final segunda. Facultades de desarrollo y ejecución.**

Se faculta a los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de Economía y Hacienda y de Justicia e Interior, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor y efectos.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1996.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente  
JOSE BORRELL FONTELLES

**27971** *ORDEN de 26 de diciembre de 1995 por la que se prorroga durante 1996 la aplicación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 26 de abril de 1993, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector del transporte público por carretera.*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 26 de abril de 1993, aprobó las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector del transporte público por carretera, en ejecución del programa de medidas informado favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 30 de julio de 1992, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económico Europea. La aplicación de las citadas ayudas estaba prevista durante el período 1992-1995, con un montante total de 11.238.000.000 de pesetas.

En la práctica, y dada la fecha de publicación de la citada Orden, no fue posible iniciar el otorgamiento de las correspondientes subvenciones hasta el segundo semestre de 1993, lo cual ha motivado que hasta la fecha no hayan podido cumplirse la totalidad de los objetivos perseguidos y que quede un remanente en las dotaciones presupuestarias globales previstas para la aplicación del referido programa de medidas para el sector del transporte público de mercancías por carretera.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, dispongo:

Artículo único.

1. Se prorroga durante 1996 la aplicación de la Orden de 26 de abril de 1993, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector del transporte público por carretera.

2. Los plazos de presentación de solicitudes a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 9.º de la Orden que se prorroga estarán comprendidos, respectivamente, entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1996, y el 1 de enero y el 15 de febrero de 1996.

3. El otorgamiento efectivo de las ayudas quedará condicionado, en todo caso, al informe favorable de la Comisión Europea en relación con la referida prórroga.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

**27972** *ORDEN de 28 de diciembre de 1995 por la que se modifica el tipo de interés por mora y se reemplazan los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en los párrafos 1.a) y 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de las Decisiones números 31 y 32 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el 11 de diciembre de 1995, es preciso modificar el interés por mora en el pago de las tarifas de Eurocontrol y los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol), se sustituyen por los que se contienen en esta Orden.

Artículo 2.

El tipo de interés por mora en el pago de las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) se establece en el 8,69 por 100 anual.